



**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL
AYUNTAMIENTO, EL DÍA 09 DE OCTUBRE DE 2020**

ASISTENTES

Sr(a). Presidente(a)

Sr. Eduardo Plaza Adamez

Sr. Secretario

Sra. Piedad María Haro Roa

Sres(as). Concejales(as) adscritos al Grupo político
Socialista

Sr. Francisco Javier Parras Sanchez

Sr. Isidro Robles Gomez

Sr. Jose Manuel Caballero Serrano

Sres(as). Concejales(as) adscritos al Grupo político
Popular

Sr. Jose Luis Bastante Diaz

Sra. Petra Lopez Araujo

Sr. Santiago Coello Bastante

En Alcolea de Calatrava, siendo las 20:30 horas del día 09 de octubre de 2020, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, y previa citación efectuada en forma legal, se reúne en primera convocatoria el Pleno, en sesión ordinaria presidida por el señor alcalde, don Eduardo Plaza Adámez y con la concurrencia de los señores y señoras concejales y concejalas que se expresan al margen, asistidos por mí, el Secretario General de la Corporación, que doy fe de los acuerdos emitidos en la presente sesión.

La Sra. Rosa Isabel Robles Casero y la Sra. Rosa Maria Casero Burgos, pertenecientes al Grupo político Socialista, no asisten por causas debidamente justificadas.

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobado el quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada, se procede a conocer los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día y a emitir los acuerdos que se indican:

1.-CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

Visto el borrador del acta de la sesión celebrada por el Pleno el día 10 de julio de 2020.

Al no ser necesario proceder a su lectura en este acto, por haberse remitido previamente copia del expresado borrador a los señores y señoras concejales y concejalas, la Presidencia pregunta si se desea formular alguna observación o rectificación.

El Sr. Santiago Coello Bastante, portavoz del Grupo político Popular, manifiesta que no se refleja la realidad de sus intervenciones plenarias en el acta y anuncia el voto en

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Art. 26.2 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



contra a la aprobación de la misma en base al derecho de participación política establecido en la Constitución Española.

El Pleno, en votación ordinaria, con 4 votos favorables, pertenecientes al Grupo político Socialista, 3 en contra, pertenecientes al Grupo político Popular y ninguna abstención, acuerda dar su aprobación al acta de la mencionada sesión.

2.- APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 05/2020 - SUPLEMENTO DE CRÉDITO.

El Sr. Alcalde pone de manifiesto que el Grupo municipal Popular presentó en la Comisión Informativa de Hacienda celebrada el día 5 de octubre de 2020 un VOTO PARTICULAR en el punto del orden del día "2. Aprobación definitiva modificación de crédito 05/2020-suplemento de crédito".

A continuación el sr. Alcalde - Presidente procede a la lectura del mismo:

"El Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Alcolea de Calatrava, conforme a lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, ante ese Excmo. Ayuntamiento de Alcolea de Calatrava, comparece, y como mejor proceda en Derecho, **DICE:**

Que, mediante el presente escrito, de acuerdo con lo estipulado en el art.19.3.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, vengo a efectuar **VOTO PARTICULAR** en el punto del orden del día "2. Aprobación definitiva modificación de crédito 05/2020-suplemento de crédito", de la sesión de la Comisión Informativa de Cuentas que se celebra en el día de hoy, 05-10-20, para su incorporación al dictamen que a tal efecto realice la referida Comisión Informativa, en base a los razonamientos que a continuación se exponen.

PRIMERO. - Que, este Grupo Municipal Popular, el pasado día 12 de septiembre de 2020, solicitó del Sr. Alcalde-Presidente de ese Excmo. Ayuntamiento, bajo el asesoramiento de la Sra. Secretaria-Interventora, y de conformidad con lo estipulado en los arts.14, 97.7 y 204 del RD 2568/86, ROF, resultando de interés para el Grupo Popular, siendo materia de acuerdos recientemente llevados a cabo por ese Ayuntamiento o pendientes de ejecutar, que han dado lugar a la aprobación de la modificación de créditos nº 5/2020 y de la tasa reguladora del suministro de agua potable, ambas en dicho momento en periodo de exposición pública, y siendo

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Art. 26.2 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



necesarios dichos legajos para el desarrollo de nuestra función de concejales, **SOLICITÓ la puesta de manifiesto de los expedientes de aprobación, contratación y liquidación de la prestación de la actividad o servicio de suministro de agua en la localidad (donde se reflejen las memorias técnicas, cláusulas contractuales, compromisos adquiridos, planos y demás calidades de los proyectos de ejecución aprobados y relacionados con el contrato principal) de los contratos celebrados con AQUONA, especialmente del “Restablecimiento del equilibrio económico de la Concesión del Servicio de suministro domiciliario de agua potable, que se hizo efectiva a partir del 1 de enero de 2020 (según acuerdo de Pleno de 4 de octubre de 2020)”**, Y QUE A PESAR DEL COMPROMISO ADQUIRIDO POR EL SR. ALCALDE EN DISTINTAS COMISIONES Y PLENOS CELEBRADOS AL EFECTO, **todavía hoy en día no se nos ha hecho entrega de dichos contratos** (el preexistente y el nuevo firmado), tomando acuerdos municipales al efectos sin ensañarnos y no facilitando el alcance de los compromisos contractuales adquiridos por él en nombre del municipio.

Todo ello, con la posibilidad de que nos sean expedidas copias de algunos documentos que se encuentran perfectamente individualizados en dichos expedientes, y teniendo en cuenta que su despacho no supone paralización alguna de los servicios administrativos de ese Ayuntamiento.

Sin embargo, ninguna documentación se nos ha hecho efectiva al día de hoy, conculcando nuestros derechos como concejales e impidiéndonos adoptar una posición con el criterio suficiente, por desconocer el verdadero alcance de dichos acuerdos, incidiendo de manera notable en la falta de transparencia que viene siendo habitual en este Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Que, la citada modificación se realiza sobre un presupuesto prorrogado, sin ajustarse a la realidad de los hechos acontecidos ni a la efectividad y certeza de los ingresos y gastos que en él se contemplan, no siendo una imagen fiel del estado de la contabilidad municipal.

De esta manera, no se nos ha justificado que dicha Modificación se sustente en la justificación de un gasto exigible y devengado por el Municipio. No se acompaña factura ni documentación que acredite la exigibilidad de dichos gastos, lo que compromete su contexto y exigencia, así como la de todo el expediente administrativo que ahora se expone.

Asimismo, y en todo caso, se trataría de utilizar Remanente de Tesorería para pagar

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Art. 26.2 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



actuaciones municipales finalistas y reconocimientos de deudas extrapresupuestarias, y que, en ningún caso, proviene de lo que ahorra el Municipio del presupuesto ordinario, sin que por la Sra. Secretaria-Interventora se haya llegado a demostrar su legalidad, a pesar de sus claros esfuerzos baldíos.

TERCERO. - Que, el dictamen de la Sra. Secretaria-Interventora de ese Ayuntamiento de fecha 28 de septiembre de 2020, no llega a desvirtuar ninguna de las anteriores observaciones,

En primer lugar, se da la razón a nuestras demandas en cuanto reconoce que nos encontramos ante un presupuesto prorrogado. Ahora, no se trata de aprobar una modificación del presupuesto de 2019 prorrogado, sino la nº 5 del presupuesto 2020, aún no aprobado, cosa que es muy distinta. Así consta en el enunciado de la propia modificación que se aprueba. Asimismo, tampoco se justifica jurídicamente la afirmación realiza de que “las modificaciones realizadas en el presupuesto prorrogado se entenderán realizadas sobre el nuevo presupuesto”, pues el art.169.6 del TRLRHL no dice eso.

Hay que recordar, que nos encontramos ante un suplemento de crédito, y el art.177.4 del TRLRHL, exige que “El expediente deberá especificar la concreta partida presupuestaria a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone. Dicho aumento se financiará con cargo al remanente líquido de tesorería, con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, y mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. En el expediente se acreditará que los ingresos previstos en el presupuesto vengán efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista”. Es decir, se pide que sea ahorro del presupuesto corriente, pero **no se especifica de dónde sale ese ahorro**, cosa que exige la Ley.

Puede ser que se haya confundido los conceptos Remanente General de Tesorería con Remanente Líquido de Tesorería, según se desprende de la propia justificación que se realiza en el informe que se incorpora a dicha modificación, en su página 14, manifestando que procede de la liquidación del ejercicio anterior, año 2019, cuando no pueden financiarse los suplementos de crédito con Remanente General de Tesorería del año póstumo.

De igual forma, nos encontramos ante un compromiso o gasto de carácter plurianual,

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Art. 26.2 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



previsto en el art.174.2.b) del TRLRHL, debiéndose de subordinar al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos, sin que ello ocurra en el presente, financiado con Remanente General de Tesorería de ejercicios anteriores. En definitiva, según lo dispuesto en el art.173.5 del TRLRHL: "No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar". Particularidad que concurre en nuestro caso.

CUARTO. - Respecto al resto de cuestiones señaladas en dicho dictamen de la Sra. Secretaria-Interventora, manifestar que dicha funcionaria es plenamente conocedora de las carencias legitimarias y legales que posee el acuerdo plenario de fecha 4 de octubre de 2019, de reequilibrio económico y financiero del servicio de agua, además de llevarse a cabo con una absoluta falta de transparencia y lealtad política por el Equipo de Gobierno. Y por último, como ha quedado claro en el apartado anterior, esta modificación no puede llevarse a cabo con Remanente General de Tesorería procedente del ejercicio anterior 2019, pues supuestamente, se está aprobando una modificación del año 2020, sin que se haya concretado de dónde procede dicho ahorro corriente.

Por todo ello, y dado que las manifestaciones de la Sra. Secretaria-Interventora no llegan a desvirtuar ninguna de las alegaciones efectuadas en periodo de exposición pública, nuestro Grupo, y en cuanto a este punto del orden del día aquí comentado, **SOLICITAMOS:**

1.- Que se estimen estos reparos y observaciones realizadas, acordando el Pleno rechazar la forma en que se ha presentado la documentación de la Modificación de Crédito 05/2020, acordando facilitar la documentación requerida por este Grupo Municipal.

2º.- Que se incorporen los informes y dictámenes pertinentes que aclaren todas las irregularidades y contradicciones puestas de manifiesto en este escrito.

3º.- Que una vez reprendidas y explicadas las anomalías y objeciones puestas de manifiesto anteriormente, se tramite su aprobación, acordando la apertura de un nuevo plazo de exposición pública de la referida Modificación Presupuestaria nº 5/2020, incorporando la documentación debidamente diligenciada por la Sra. Secretaria-Interventora de este Ayuntamiento.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Art. 26.2 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Todo ello por ser de Justicia que respetuosamente pedimos en Alcolea de Cvª a 5 de octubre de 2020".

Abierto el debate, el señor Santiago Coello Bastante, portavoz del Grupo político Popular manifiesta mantener la posición expresada en el voto particular.

El señor Alcalde - Presidente toma la palabra señalando que el Grupo municipal Socialista hace suyo el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y el informe de la Intervención obrante en el expediente.

Sometido el voto particular a votación, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria, con 4 votos a favor de su desestimación, pertenecientes a los integrantes del grupo municipal Socialista, 3 en contra de su desestimación, correspondientes al Grupo municipal Popular y ninguna abstención, adopta el siguiente acuerdo: No aprobar el voto particular presentado por el Grupo Municipal Popular al dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda.

A continuación, el Alcalde - Presidente procede a dar lectura de la propuesta de la Presidencia:

PROPUESTA

**Expediente: Modificación de crédito 5/2020:
Suplemento de crédito**

**Núm. Expediente:
ALCOLEA2020/747**

"Considerando que por Acuerdo del Pleno de fecha 10 de julio de 2020 se aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 05/2020, sometiéndolo a exposición pública por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados pudieron examinarlo y presentar reclamaciones.

Considerando que el expediente fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 139, de fecha 23 de julio de 2020, y durante el plazo de quince días se presentaron las siguientes alegaciones:

- Escrito presentado por D. Santiago Coello Bastante (Registro de entrada núm. 202099900000566 de fecha 13 de agosto de 2020).

Considerando que, con fecha 28 de septiembre de 2020, las alegaciones fueron

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Art. 26.2 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



informadas por la Secretaria - Interventora con las siguientes conclusiones:

Por cuanto antecede y a juicio de la funcionaria que suscribe, procede la desestimación de las alegaciones presentadas por D. Santiago Coello Bastante, en representación del grupo Popular del Ayuntamiento. No obstante, la Corporación con su superior criterio, adoptará el acuerdo que estime procedente.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión de Hacienda de fecha 5 de octubre de 2020.

Se propone al Pleno de la Corporación Local, la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Desestimar las alegaciones presentadas por, D. Santiago Coello Bastante (Registro de entrada núm. 202099900000566 de fecha 13 de agosto de 2020), en relación con el expediente 05/2020 de concesión de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, por los motivos expresados en el informe de Intervención de fecha 28 de septiembre de 2020,

SEGUNDO. Aprobar definitivamente el expediente de modificación de créditos n.º 05/2020 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de créditos, financiado con al remanente líquido de Tesorería.

Suplemento en aplicaciones de gastos

Aplicación		Descripción	Suplemento de crédito
Progr. /Económica			
161	227	Trabajos realizados por Aquona	17.213,79 €
TOTAL			17.213,79 €

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Art. 26.2 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Esta modificación se financia con cargo al Remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Suplemento en Concepto de Ingresos

Aplicación: económica		Descripción	Suplemento de crédito
8	70	Remanente líquido de Tesorería para gastos generales	17.213,79 €
TOTAL INGRESOS			17.213,79 €

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b) La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

TERCERO. Notificar el acuerdo a aquellos que presentaron alegaciones.

CUARTO. Publicar anuncio de aprobación definitiva de la referida modificación en el Boletín Oficial de la Provincia".

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria, con 4 votos a favor, pertenecientes a los integrantes del grupo municipal Socialista, 3 en contra pertenecientes al Grupo municipal Popular y ninguna abstención, adopta el siguiente acuerdo: Aprobar la transcrita propuesta.

3.- APROBACIÓN CUENTA GENERAL 2019.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Art. 26.2 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



El Sr. Alcalde pone de manifiesto que el Grupo municipal Popular presentó en la Comisión Informativa de Hacienda celebrada el día 5 de octubre de 2020 un VOTO PARTICULAR en el punto del orden del día "3. Aprobación Cuenta General 2019".

A continuación el señor Alcalde - Presidente procede a la lectura del mismo:

"El Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Alcolea de Calatrava, conforme a lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, ante ese Excmo. Ayuntamiento de Alcolea de Calatrava, comparece, y como mejor proceda en Derecho, **DICE:**

Que, mediante el presente escrito, de acuerdo con lo estipulado en el art.19.3.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, vengo a efectuar **VOTO PARTICULAR** en el punto del orden del día "3. Aprobación Cuenta General 2019", de la sesión de la Comisión Informativa de Cuentas que se celebra en el día de hoy, 05-10-20, para su incorporación al dictamen que a tal efecto realice la referida Comisión Informativa, en base a los razonamientos que a continuación se exponen.

PRIMERO. - Que, este Grupo Municipal Popular, ha peticionado una serie de documentación para poder emitir su voto al respecto, entre otra documentación, se ha pedido lo siguiente: a) Registro de ingresos y pagos, que son obligatorios. b) Diario general de operaciones. c) Libro mayor de cuentas. d) Inventarios y Balances. e) Diario de operaciones del presupuesto de gastos. f) Libro mayor de conceptos del presupuesto de gastos. g) Libro mayor de conceptos del presupuesto de ingresos. h) Libro mayor de conceptos no presupuestarios. Que a día de hoy dicha documentación no ha sido facilitada a este Grupo Municipal, lo que nos impide realizar nuestras funciones de control y seguimiento al Equipo de Gobierno, además de impedirnos formarnos una opinión del alcance de dicho documento contable.

SEGUNDO. - Del informe de la Sra. Secretaria-Interventora de ese Ayuntamiento, no se desprende la realidad de los siguientes aspectos: 1º.- No se ha probado la realidad de los ingresos consignados en la contabilidad local. 2º.- Tampoco se ha razonado la legalidad de utilizar Remanente de Tesorería para pagar actuaciones municipales finalistas y reconocimientos de deudas extrapresupuestarias, y que, en ningún caso, proviene de lo que ahorra el Municipio del presupuesto ordinario. 3º.- No se ha logrado desacreditar la realidad de que la mayoría de los remanentes de crédito no proceden del presupuesto corriente. Circunstancia que hubiera sido fácil de

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Art. 26.2 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



desacreditar justificando su verdadera procedencia, de existir tal. 4º.- La documentación peticionada, aunque no fuera preceptiva para aprobar la Cuenta General, no impide su validez, y que como corporativos tenemos derecho a su acceso, de acuerdo con los distintos preceptos del (arts.14 y 204) ROF, Ley de Bases de Régimen Local y normativa presupuestaria que resulta de aplicación al asunto que nos ocupa. 5º.- No existe precepto legal alguno que impida que no se pueda incorporar dicha documentación al expediente. Y en materia presupuestaria debe de primar los principios de transparencia y publicidad, hechos que no favorece la actitud del Equipo de Gobierno.

TERCERO. - Que, el dictamen de la Sra. Secretaria-Interventora de ese Ayuntamiento de fecha 28 de septiembre de 2020, no llega a desvirtuar ninguna de las anteriores observaciones, En primer lugar, se da la razón a nuestras demandas en cuanto reconoce que en el citado ejercicio se hay incumplido la regla de gasto, prevista en el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, cuando las Corporaciones Locales deben de mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario. Por lo que se nos debe de decir que incidencia ha tenido dicho incumplimiento en la contabilidad local. Asimismo, se admite que la fiscalización de la actividad económico-financiera de la Entidad Local es siempre obligatoria. Lo cual demuestra en el presente caso que, o no se ha realizado esta actividad de fiscalización correctamente, o ha existido una nula previsión de ingresos y gastos que debe de mantenerse a lo largo de toda la vida de un presupuesto que venga a garantizar una posición de equilibrio o superávit presupuestario. En cualquier caso, no se nos ha explicado y justificado la planificación en exceso de los ingresos presupuestados y su relevancia respecto al ahorro que presentan las cuentas públicas que se nos presentan en esta ocasión, de que partidas del presupuesto procede, los conceptos a los que obedecen y por qué de este resultado. Asimismo, dónde se ubica dentro del remanente general de tesorería y como se incorpora al próximo presupuesto, para ver como ha afectado el incumplimiento de dicha Regla de Gasto en el Remanente de Tesorería de la contabilidad local. En igual sentido, que ha ocurrido o como ha podido afectar a los Remanentes de Crédito que se han ido incorporando ejercicio tras ejercicio a la contabilidad. No sabemos si dicho desfase en los gastos del Municipio afecta al ahorro ordinario de la Corporación Municipal de los respectivos presupuestos corrientes. Así como si se tiene soporte documental físico de las anotaciones que justifican la realidad del incumplimiento de la regla de gasto y si puede existir duplicidad de justificantes de dichos pagos y gastos.

CUARTO. - Respecto al resto de cuestiones señaladas en dicho dictamen de la Sra.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Art. 26.2 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Secretaria-Interventora, manifestar que dicha funcionaria es plenamente conocedora de las carencias de la contabilidad municipal, pues ha sido confeccionada por ella misma. La incorporación de dicha documentación en ningún caso entorpece la aprobación de la Cuenta General y llena de mayor transparencia al acuerdo adoptado. La realidad de los ingresos se hace con el soporte documental adecuado que debe de estar en poder de esa Secretaria-Interventora, y cuya obtención se nos niega sistemáticamente, como se ha puesto de manifiesto en el punto anterior, para poder comprobarlo. Los saldos bancarios no justifican los ingresos reales de cada subvención, aparte de que tampoco se nos han facilitado. La Cuenta General no deberá probar esas operaciones, pero debe de ser un fiel reflejo de ellas, y como tal reflejo, no se nos facilita la documentación oportuna para probarlo. Como vemos transparencia total y muchos actos de fe. Se han realizado modificaciones presupuestarias del año 2020, con cargo al remanente líquido de tesorería del año 2019 y las operaciones que vienen a justificar el incumplimiento de la regla de gastos, no están claras ni son transparentes, negándose por esa autoridad el acceso a dichos documentos. La partida de personal tampoco está clara, no sabemos la incidencia que ha tenido el sueldo del alcalde ni el coste de esa Secretaria-Intervención, en cuanto a su repercusión en el incumplimiento de la regla de gasto de esta Corporación Municipal. Sin esa documentación, tampoco podemos saber si se han realizado las funciones de fiscalización correctamente. Por todo ello, y dado que las manifestaciones de la Sra. Secretaria-Interventora no llegan a desvirtuar ninguna de las alegaciones efectuadas en periodo de exposición pública, nuestro Grupo, y en cuanto a este punto del orden del día aquí comentado, **SOLICITAMOS:**

1.- Que se acuerde por el Pleno rechazar la forma en que se ha presentado la documentación de la Cuenta General del ejercicio 2019, acordando facilitar la documentación requerida por este Grupo Municipal.

2º.- Que se incorporen los informes y dictámenes pertinentes que aclaren todas las irregularidades y contradicciones puestas de manifiesto en este escrito.

3º.- Que una vez reprendidas y explicadas las anomalías y objeciones puestas de manifiesto anteriormente, se tramite su aprobación, acordando la apertura de un nuevo plazo de exposición pública de la referida Cuenta General, incorporando la documentación debidamente diligenciada por la Sra. Secretaria-Interventora de este Ayuntamiento.

Todo ello por ser de Justicia que respetuosamente pedimos en Alcolea de Cvª a 5 de octubre de 2020".

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Art. 26.2 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Abierto el debate, el sr. Alcalde - Presidente cede la palabra al señor Santiago Coello Bastante.

El señor Santiago Coello Bastante, portavoz del Grupo político Popular manifiesta mantener la posición expresada en el voto particular.

El señor Alcalde - Presidente toma la palabra señalando que el Grupo municipal Socialista hace suyo el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y el informe de la Intervención obrante en el expediente.

Sometido el voto particular a votación, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria, con 4 votos a favor de su desestimación, pertenecientes a los integrantes del grupo municipal Socialista, 3 en contra de su desestimación, correspondientes a los miembros del Grupo municipal Popular y ninguna abstención, adopta el siguiente acuerdo: No aprobar el voto particular presentado por el Grupo Municipal Popular al dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda.

A continuación, se procede a dar lectura de la propuesta de la Presidencia cuyo texto literal es el siguiente:

PROPUESTA

Expediente: Aprobación de la Cuenta General 2019

**Núm. Expediente:
ALCOLEA2020/708**

“Considerando que el Titular de la Intervención Municipal de fondos procedió a la formación de la Cuenta General de esta Corporación correspondiente al ejercicio económico 2019, juntamente con toda su documentación anexa al mismo.

Considerando finalizados dichos trabajos y obtenida la documentación correspondiente, la Intervención municipal procedió a emitir en fecha 22 de junio de 2020 los correspondientes informes en relación a la aprobación de la Cuenta General.

Considerando que con posterioridad, la Comisión Especial de Cuentas del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 6 de julio de 2020 emitió el correspondiente informe preceptivo en relación a la Cuenta General de esta

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Art. 26.2 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



corporación relativo al ejercicio 2019.

Considerando que mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 139 fecha 23 de julio de 2020, la Cuenta General -juntamente con el informe de dicha comisión- fueron objeto de exposición al público durante el plazo de quince días, durante los cuales, y ocho más, los interesados pudieron presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Considerando que durante el plazo de exposición al público de dicha Cuenta, y ocho más, se han presentado las siguientes alegaciones:

- Escrito presentado por D. Santiago Coello Bastante de fecha 25 de agosto de 2020 y Registro de entrada número 202099900000584.

Considerando que la Intervención Municipal emitió en fecha 29 de septiembre de 2020 el correspondiente informe a las reclamaciones u observaciones presentadas.

Visto el dictamen favorable de la Comisión de Cuentas y Hacienda de fecha 5 de octubre de 2020.

Se propone al Pleno de la Corporación Local la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Hacer suyo el informe de la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento en relación con las alegaciones formuladas por el señor Coello Bastante, en nombre del grupo Popular del Ayuntamiento durante el período de exposición al público y, en consecuencia: Aprobar la Cuenta General del Presupuesto del año 2019.

SEGUNDO.- Remitir la Cuenta General aprobada junto con toda la documentación que la integra a la fiscalización del Tribunal de Cuentas, tal y como se establece en el artículo 212.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y, en cumplimiento de los mandatos de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y demás normativa concordante, al Ministerio de Hacienda”.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Art. 26.2 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria, con 4 votos a favor, pertenecientes a los integrantes del grupo municipal Socialista, 3 en contra pertenecientes a los miembros del Grupo municipal Popular y ninguna abstención, adopta el siguiente acuerdo: Aprobar la transcrita propuesta.

4.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA Nº 10 DE LA TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE DOMICILIARIA, GAS Y ELECTRICIDAD.

El Sr. Alcalde pone de manifiesto que el Grupo municipal Popular presentó en la Comisión Informativa de Hacienda celebrada el día 5 de octubre de 2020 un VOTO PARTICULAR en el punto del orden del día "4. Aprobación Definitiva de la modificación de la ordenanza nº10".

A continuación procede a la lectura del mismo:

"El Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Alcolea de Calatrava, conforme a lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, ante ese Excmo. Ayuntamiento de Alcolea de Calatrava, comparece, y como mejor proceda en Derecho, **DICE:**

Que, mediante el presente escrito, de acuerdo con lo estipulado en el art.19.3.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, vengo a efectuar **VOTO PARTICULAR** en el punto del orden del día "4. Aprobación Definitiva de la modificación de la ordenanza nº10", de la sesión de la Comisión Informativa de Cuentas que se celebra en el día de hoy, 05-10-20, para su incorporación al dictamen que a tal efecto realice la referida Comisión Informativa, en base a los razonamientos que a continuación se exponen.

PRIMERO. - Que, este Grupo Municipal Popular, el pasado día 12 de septiembre de 2020, solicitó una serie de informes y documentación, sin que se haya hecho entrega de los mismos a este Grupo, como por ejemplo, del contrato existente con la concesionaria del Servicio de Agua potable, ni tampoco del firmado en virtud del restablecimiento del equilibrio económico, según acuerdo plenario de fecha 4 de octubre de 2020. Sin su conocimiento no podemos aseverar que se encuentren acreditadas las justificaciones que se dan para subir el agua a los vecinos. Lo que invalida cualquier consideración al respecto del informe técnico-económico que apoya dicha variación. La documentación peticionada, aunque no fuera preceptiva

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Art. 26.2 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



para aprobar dicha Modificación de la Ordenanza de referencia, no impide su validez, y que como corporativos tenemos derecho a su acceso, de acuerdo con los distintos preceptos del (arts.14 y 204) ROF, Ley de Bases de Régimen Local y normativa presupuestaria que resulta de aplicación al asunto que nos ocupa. No existe precepto legal alguno que impida que no se pueda incorporar dicha documentación al expediente. Y en materia de aprobación de ordenanzas debe de primar los principios de transparencia y publicidad, hechos que no favorece la actitud del Equipo de Gobierno.

SEGUNDO. - Que, de lo actuado, se desprende que efectivamente el informe preceptivo de la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha, de fecha 1 de octubre de 2020, no existía, ni se ha expuesto al público, causando indefensión a los vecinos que no han podido hacer alegaciones por no conocerlo, incorporándose a posteriori y en virtud de dichas alegaciones, lo que como mínimo, hace que las mismas deban de ser estimadas parcialmente. Por otro lado, dicho informe se basa en un supuesto equilibrio económico del servicio de abastecimiento de agua que no se da, puesto que no consta acreditado en el expediente el documento fehaciente que lo demuestra, es decir, el contrato firmado con la empresa suministradora. Del mismo se desprende un incremento del gasto de los vecinos, recomendando, al igual que se hacen en dichas alegaciones, una bonificación en la tarifa para las familias numerosas, que se van a ver especialmente gravadas por esta actuación del PSOE local. Asimismo, se detecta otra serie de errores que no son subsanados en la propuesta presentada, como el coste de 0-1 m3. El Equipo de Gobierno, con tal de no dar la razón al PP, desoye las recomendaciones de este Organismo que significaría la estimación parcial de las alegaciones presentadas.

TERCERO. - Que, el dictamen de la Sra. Secretaria-Interventora de ese Ayuntamiento de fecha 1 de octubre de 2020, no llega a desvirtuar ninguna de las anteriores observaciones. En primer lugar, no se aporta ni consta en el expediente, a pesar de haberlo pedido explícitamente, el contrato con la empresa suministradora, luego no se ha acreditado el sobrecoste que se dice en dicho informe jurídico. En segundo lugar, se demuestra que el informe preceptivo de la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha, no ha estado expuesto al público, sin que los interesados hayan podido alegar sobre él. Resulta claro que no están probados en el expediente ni el coste del servicio ni que se haya llevado a cabo según el procedimiento legalmente exigido, no hay facturas ni contratos que así lo acrediten, además de desoír las recomendaciones de la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha. Por todo ello, y dado que las manifestaciones de la Sra. Secretaria-Interventora no llegan a desvirtuar ninguna de las alegaciones efectuadas en periodo de exposición pública, nuestro

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Art. 26.2 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Grupo, y en cuanto a este punto del orden del día aquí comentado, **SOLICITAMOS:**

1.- Que se estimen estos reparos y observaciones realizadas, acordando el Pleno rechazar la la mencionada modificación de la ordenanza municipal anteriormente referida, en la forma contenido-presentada, estableciéndose en todo caso, bonificaciones para las familias numerosas en entidad suficiente para paliar este agravamiento de sus maltrechas economías familiares.

Todo ello por ser de Justicia que respetuosamente pedimos en Alcolea de Cvª a 5 de octubre de 2020”.

Abierto el debate, el señor Santiago Coello Bastante, portavoz del Grupo político Popular toma la palabra y manifiesta mantener la posición expresada en el voto particular.

El señor Alcalde - Presidente toma la palabra señalando que el Grupo municipal Socialista hace suyo el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y el informe de la Intervención de este ayuntamiento, Además establece que el expediente cuenta con el informe preceptivo, pero no vinculante de la Agencia del Agua de Castilla - La Mancha. A continuación el señor Alcalde - Presidente procede a la lectura del contenido que recoge este informe de forma literal:

“...según lo expuesto en el informe técnico-económico presentado por el Ayuntamiento de Alcolea de Calatrava, esta Agencia no encuentra inconveniente en que se continúe con la tramitación de la modificación de las tarifas de abastecimiento de agua para 2020”.

Seguidamente el señor Alcalde - Presidente, manifiesta que en cuanto a las dos recomendaciones hechas por la Agencia, sobre la bonificación para familias numerosas, explica que no creen que sea la mejor manera de introducirlas en la tarifa, ya que solo se tiene en cuenta un criterio numérico, sin importar aspectos como si en la familia hay personas en paro, el nivel de ingresos, etc.

Por último, el señor Alcalde - Presidente, añade que sobre la inclusión de la valoración de los consumos realizados en el intervalo 0-1 m3, se solicitó un informe a los técnicos de la Mancomunidad de Servicios Gasset. A continuación procede a la lectura de parte de este informe con carácter literal:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Art. 26.2 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



"Informo que la unidad establecida como criterio general para la facturación del consumo de agua potable registrado por los contadores es de 1m3. Al no facturar intervalos de consumo inferiores a 1m3 no tendría ningún efecto asociar una tarifa al intervalo 0-1m3".

Sometido el voto particular a votación, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria, con 4 votos a favor de su desestimación, pertenecientes a los integrantes del Grupo municipal Socialista, 3 en contra de su desestimación correspondientes al Grupo municipal Popular y ninguna abstención, adopta el siguiente acuerdo: No aprobar el voto particular presentado por el Grupo Municipal Popular al dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda.

A continuación, se procede a dar lectura de la propuesta de la Presidencia cuyo texto literal es el siguiente:

"Considerando que con fecha 3 de marzo de 2020, se solicitó informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para proceder a la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por **EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE DOMICILIARIA, GAS Y ELECTRICIDAD**, que fue emitido en fecha 4 de marzo de 2020.

Considerando que con fecha 13 de abril de 2020, se emitió informe técnico-económico para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por **EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE DOMICILIARIA, GAS Y ELECTRICIDAD**.

Considerando que con fecha 10 de julio de 2020, se aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal, previo Dictamen de la Comisión de Hacienda.

Considerando que durante el plazo de exposición al público (Boletín Oficial de la Provincia n.º 139, de fecha 23 de julio de 2020), del Acuerdo del Pleno de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal, se han presentado las siguientes alegaciones:

1. D. Santiago Coello Bastante (Registro de Entrada núm. 202099900000602 y fecha 31 de agosto de 2020).

Realizada la tramitación legalmente establecida, visto el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas y Hacienda de fecha 5 de octubre de 2020, se propone

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Art. 26.2 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



al Pleno de la Corporación Local la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Desestimar las alegaciones presentadas por D. Santiago Coello Bastante, en calidad de concejal del grupo municipal Popular (Registro de Entrada núm. 202099900000602 y fecha 31 de agosto de 2020) de conformidad con el Informe de Secretaría - Intervención de fecha 1 de octubre de 2020 emitido al respecto.

SEGUNDO. Aprobar con carácter definitivo, la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por por **EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE DOMICILIARIA, GAS Y ELECTRICIDAD**, con la redacción que a continuación se recoge:

«Artículo 4º. Cuota.

2. Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

TARIFA DOMÉSTICA

- Cuota Fija: 6 euros/trimestre.
- Cota de amortización de las obras de infraestructura: 5,25 euros/trimestre.
- Cuota de mantenimiento de redes: 3 euros/trimestre.
- Cuotas Consumo al Trimestre:
 - De 1 a 10 m³: 0,4250 euros/m³
 - De 11 a 30 m³: 0,7950 euros/m³
 - De 31 a 60 m³: 1,3050 euros/m³
 - De 61 a 90 m³: 1,6965 euros/m³
 - De 91 en adelante m³: 2,2055 euros/m³

TARIFA EXTRARRADIO

- Cuota Fija: 6 euros/trimestre.
- Cota de amortización de las obras de infraestructura: 5,25 euros/trimestre.
- Cuota de mantenimiento de redes: 3 euros/trimestre.
- Cuotas Consumo al Trimestre:
 - De 1 a 10 m³: 0,9100 euros/m³
 - De 11 a 30 m³: 1,5400 euros/m³
 - De 31 a 60 m³: 2,0020 euros/m³

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Art. 26.2 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



- De 61 en adelante m3: 2,6026 euros/m³»

TERCERO. Publicar dicho Acuerdo definitivo y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

CUARTO. Notificar este Acuerdo a todas aquellas personas que hubiesen presentado alegaciones durante el periodo de información pública.

QUINTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para todo lo relacionado con este asunto”.

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria, con 4 votos a favor, pertenecientes a los integrantes del grupo municipal Socialista, 3 en contra pertenecientes al Grupo municipal Popular y ninguna abstención, adopta el siguiente acuerdo: Aprobar la transcrita propuesta.

5.- ADHESIÓN AL PROYECTO DE GEOPARQUE VOLCANES DE CALATRAVA. CIUDAD REAL.

Se conoce la propuesta de la Presidencia, cuyo texto literal es el siguiente:

Una vez conocido el “**Proyecto Geoparque Volcanes de Calatrava. Ciudad Real**”, y siendo conscientes de la importancia y valores de nuestro patrimonio geológico y la interrelación de los mismos con nuestro patrimonio natural y cultural, patrimonio que nos ha sido legado por los distintos pobladores que han morado en nuestro territorio y que tenemos la obligación de mantenerlo de acuerdo a los principios de sostenibilidad garantizando el equilibrio entre crecimiento económico, preservación respetuosa del medio ambiente y bienestar social, todo ello de forma soportable, viable, sostenible y equitativa.

Sabedores de las ventajas y beneficios que conllevan para este territorio y para sus habitantes el reconocimiento y declaración de GEOPARQUE MUNDIAL DE LA UNESCO, a través del Programa Internacional de Ciencias de la Tierra y Geoparques.

Manifestando nuestro compromiso, para trabajar día a día, conseguir esta declaración tan ilusionante y mantener ese mismo compromiso una vez que se consiga ese reconocimiento.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Art. 26.2 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Coordinación de fecha 23 de septiembre de 2020.

Se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Manifiestar la ADHESIÓN a la candidatura del “**Proyecto de Geoparque Volcanes de Calatrava. Ciudad Real**”, para que el mismo forme parte de la Red Europea de Geoparques, aspecto que reportaría en el caso de su otorgamiento importantes beneficios sociales, culturales y económicos.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la Excma. Diputación Provincial de Ciudad Real.

Los portavoces de los dos grupos municipales manifiestan mantener la posición expresada en la Comisión Informativa.

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria con 4 votos a favor, pertenecientes al Grupo Municipal Socialista, ningún voto en contra y 3 abstenciones, pertenecientes al Grupo Municipal Popular, adopta el siguiente acuerdo: Aprobar la transcrita propuesta.

6.- CONSTITUCIÓN COMISIÓN LOCAL DE PASTOS DEL MUNICIPIO.

Se conoce la propuesta de la Presidencia, cuyo texto literal es el siguiente:

PROPUESTA

Expediente: Constitución Comisión Local de Pastos del municipio de Alcolea de Calatrava.	Núm. Expediente: ALCOLEA2020/1252
---	--

Con respecto al expediente relativo a la constitución de la Comisión Local de Pastos de este Municipio.

Con fecha 22 de noviembre de 2019, se solicitó a las organizaciones agrarias ASAJA y UPA, que emitieran propuesta para el nombramiento de los Vocales de la Comisión Local de Pastos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Art. 26.2 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Con fecha 25 de septiembre de 2020 y 29 de septiembre de 2020, se recibieron las propuestas de las organizaciones agrarias en relación al nombramiento de los Vocales.

Procediendo su aprobación por el Pleno de este Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.3 de la Ley 7/2000, de 23 de noviembre, de Ordenación de Pastos, Hierbas y Rastrojeras.

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Coordinación de fecha 5 de octubre de 2020.

Se propone al Pleno de la Corporación Local la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Proceder a la constitución de la Comisión Local de Pastos de este Municipio.

SEGUNDO. El Presidente de la Comisión Local de Pastos será el Concejal D. Isidro Robles Gómez y ejercerá de Secretaria de la misma la Secretaria - Interventora del Ayuntamiento Piedad María Haro Roa.

TERCERO. Nombrar a los siguientes miembros Vocales de la Comisión, de acuerdo a las propuestas formuladas por ASAJA y UPA:

— Vocales en representación de los propietarios de tierras sujetas al régimen de ordenación de pastos:

1. Pablo Padilla Chico.
2. Crisanto Carretero Cabañas.
3. Cristina Gómez García.

— Vocales en representación de los ganaderos con explotación en el término o con pastos adjudicados en el Municipio:

1. Félix Vera Romero.
2. José Felipe Bastante Ruiz.
3. David Velasco Carretero.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Art. 26.2 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



CUARTO. Notificar a los interesados su nombramiento como Vocales de la Comisión Local de Pastos.

QUINTO. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el presente Acuerdo.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.

Los portavoces de los dos grupos municipales manifiestan mantener la posición expresada en la Comisión Informativa.

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, con 7 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, adopta el siguiente acuerdo: Aprobar la transcrita propuesta.

7.- PROPUESTA DE TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS O ANIMALES DE COMPAÑÍA PRESENTADA POR GRUPO MUNICIPAL POPULAR.

Se conoce la propuesta del Grupo municipal Popular, cuyo texto literal es el siguiente:

El Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Alcolea de Calatrava, conforme a lo previsto el art.97.3 del RD 2568/86, de 28 de noviembre, por lo que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta para su debate y aprobación por el PLENO, la siguiente, **MOCIÓN:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 11 de julio de 2013 se debatió en Pleno la propuesta para el establecimiento de una ordenanza reguladora y paseos de perros potencialmente peligrosos.

Se pidió entonces que al menos se estableciera la obligatoriedad de inscribirlos en un registro municipal, de la necesidad de pasearlos siempre atados y con bozal y el establecimiento de las medidas correctoras y/o disciplinarias pertinentes en caso de no cumplir con dichos extremos.

Después de siete años sobre aquella propuesta, ni el Equipo de Gobierno anterior ni el presenta ha tomado medidas en este aspecto y es por ello por lo que vemos necesaria generar normativa local específica sobre este aspecto.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Art. 26.2 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Igualmente se ha detectado la irresponsabilidad de algunos propietarios que no recogen los excrementos de sus mascotas cuando las pasean y consideramos que se deben establecer normas también en dicha normativa.

Por todo ello y en base a lo expuesto anteriormente, se eleva el PLENO de la Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO**:

1. Establecer una ordenanza municipal que regule la tenencia responsable de mascotas, haciendo hincapié en las medidas referidas a los perros potencialmente peligrosos.
2. Incluir en la normativa la regulación de aspectos como la recogida de excrementos de cualquier mascota cuando defaque en la vía pública y las medidas correctoras y/o disciplinarias a tener en cuenta en caso de no cumplirse con dicha obligación.

Visto el dictamen emitido por la Comisión Informativa de fecha 5 de octubre de 2020.

Abierto el debate, el sr. Alcalde manifiesta que con respecto a la tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos ya existe una Ley que tiene por objeto establecer la normativa aplicable a la tenencia de animales potencialmente peligrosos para hacerla compatible con la seguridad de personas y bienes y de otros animales. En cuanto a la regulación de aspectos como la recogida de excrementos de cualquier mascota cuando defaque en vía pública y medidas correctoras señala que estos aspectos vienen recogidos en la Ordenanza de convivencia en espacios públicos e instalaciones del municipio de Alcolea de Calatrava. El sr. Alcalde destaca la importancia de llevar a cabo campañas de sensibilización contra los excrementos de mascotas en vía pública. Los miembros que integran el Grupo municipal Popular manifiestan que están de acuerdo con esta cuestión.

Así las cosas, el señor Alcalde - Presidente propone someter a votación la desestimación de la propuesta presentada por el Grupo político Popular puesto que hay normativa que regula estas cuestiones así como el compromiso de hacer llegar a todos los propietarios y propietarias de mascotas del municipio una carta recordando cuales son sus obligaciones y a qué sanciones se enfrentan en caso de incumplimiento.

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria, con 7 votos a favor, ningún voto en contra, y ninguna abstención, adopta el siguiente acuerdo:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Art. 26.2 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



PRIMERO.- La desestimación de la propuesta presentada por el Grupo político Popular puesto que hay normativa que regula estas cuestiones.

SEGUNDO.- El compromiso de hacer llegar a todos los propietarios y propietarias de mascotas del municipio una carta recordando cuales son sus obligaciones y a qué sanciones se enfrentan en caso de incumplimiento.

8.- PROPUESTA DE GARANTÍA DE USO DE LOS VADOS PRESENTADA POR GRUPO MUNICIPAL POPULAR.

Se conoce la propuesta del Grupo municipal Popular, cuyo texto literal es el siguiente:

PROPUESTA DE GARANTÍA DE USO DE LOS VADOS.

El Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Alcolea de Calatrava, conforme a lo previsto en el art.97.3 del RD 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico las entidades Locales, presenta para su debate y aprobación por el PLENO, la siguiente, **MOCIÓN:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Existen diferentes vecinos que han decido solicitar la licencia de vado en sus inmuebles para garantizarse aparcar en sus propiedades.

Nos han informado sobre diferentes situaciones en las que a pesar de dicha licencia han surgido dificultades para hacer uso de dicha posibilidad al no tener suficiente espacio de maniobra en las calles donde radican dichas licencias de vado ya que se trata de espacios estrechos donde se aparca frente a la cochera de las personas solicitantes.

Que dicha situación nos parece injusta pero fácilmente subsanable.

Por todo ello y en base a lo expuesto anteriormente, se eleva al PLENO de la Corporación la adopción del siguiente **ACUERDO:**

1. Recabar información sobre las diferentes ubicaciones de los vados del municipio, estableciendo franjas amarillas de prohibido parar o estacionar frente de dichas

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Art. 26.2 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



cocheras, que permitan las maniobras necesarias para poder hacer uso del vado que además están pagando.

Visto el dictamen emitido por la Comisión Informativa de fecha 5 de octubre de 2020.

Los portavoces de los dos grupos municipales manifiestan mantener la posición expresada en la Comisión Informativa.

Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria, con 3 votos a favor, pertenecientes a los miembros del grupo político Popular, 4 votos en contra, pertenecientes a los miembros del Grupo municipal Socialista y ninguna abstención, adopta el siguiente acuerdo: No aprobar la transcrita propuesta.

9.- INFORMES DE ALCALDÍA - PRESIDENCIA.

El señor Alcalde - Presidente informa de las siguientes cuestiones con carácter literal:

"Recientemente han comenzado las obras de ensanchamiento de Acerados, soterramiento de cables y retirada de postes que afecta a las rondas de San Roque y Santa Escolástica. Estas obras con un presupuesto total de 106.410,36€ van a suponer una mejora tanto para el tránsito de los viandantes, especialmente de las personas con problemas de movilidad, desde un punto de vista estético y sobre todo para la seguridad, al eliminar algunos de los postes, que han sido objeto de accidentes de circulación en el pasado.

Del mismo modo, en los próximos días se va a proceder al cambio, en su totalidad, del alumbrado público exterior, por unas luminarias de tecnología LED, que permitirán un importante ahorro económico y una mejora en la eficiencia energética y la huella de carbono. El proyecto con un presupuesto total de 138.514.34€, ha sido ya objeto de licitación pública y estamos a la espera de valorar y baremar las distintas ofertas presentadas para adjudicar la obra.

Informar también que nos hemos sumado al proyecto "CIUDAD REAL, POR LA ECONOMÍA BAJA EN CARBONO", liderado por la Excelentísima Diputación de Ciudad Real, por el que se solicita al IDAE (Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía) ayuda económica para invertir en la eficacia y eficiencia energética de dependencias municipales, para lo que se han presentado distintos proyectos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Art. 26.2 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Creo recordar que ya se informó por parte de este Alcalde-Presidente al Pleno de la instalación de las válvulas reguladoras de presión, a cargo de la empresa concesionaria del servicio de suministro de agua potable (AQUONA).

A la espera de una próxima reunión de seguimiento, desde la Mancomunidad de Servicios Gasset, nos han informado que, pese al poco tiempo transcurrido, ya se ha notado una importante mejoría tanto en el consumo como en el número de incidencias. Esta instalación ha permitido aliviar en 0.5 kg la presión durante el día y en algo mas de 1kg en el tramo nocturno".

10.- DAR CUENTA DE RESOLUCIONES DE LA PRESIDENCIA.

Se da cuenta de los Decretos dictados por la Presidencia desde la celebración de la sesión plenaria anterior, hasta la celebración de la presente sesión.

11.- ASUNTOS QUE PUEDAN SER DECLARADOS URGENTES.

Acto seguido, tras preguntar el Ilmo. Sr. Presidente si alguno de los Sres./as Diputados/as desea someter a la consideración del Pleno de la Corporación alguna cuestión de urgencia en el marco de lo dispuesto en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y normas concordantes, se someten al Pleno las siguientes cuestiones de tal naturaleza, no se somete a Pleno ninguna cuestión de tal naturaleza.

12.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Abierto el turno de ruegos y preguntas, el sr. Alcalde - Presidente contesta a las preguntas que se realizaron por el Grupo municipal Popular:

- a) Se trata de un error.
- b) La documentación solicitada ya obra en poder el Grupo Popular.
- c) Todas las actas de las distintas Juntas de Gobierno Local obran en poder del Grupo Popular. El largo periodo sin realizar ninguna de estas Juntas es porque para su celebración son necesarios asuntos que tratar, no existiendo estos, consideramos que era innecesaria su convocatoria y realización.
- d) El horario de la funcionaria es el que establece su jornada laboral y lo cumple en toda su extensión.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Art. 26.2 e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



A continuación, el señor Santiago Coello Bastante, concejal del Grupo político Popular, formula las siguientes preguntas y ruegos:

1. ¿Qué cantidades ha percibido el señor Alcalde – Presidente de este Ayuntamiento desde el mes de enero al mes de octubre del año 2020?
2. ¿En qué estado se encuentra la solicitud de acceso a una serie de expedientes de fecha 14 de septiembre de 2020?
3. Que durante la hora del mercadillo municipal se incorporen unas barreras para que no puedan pasar los coches.

El señor José Luis Bastante Díaz, concejal del Grupo político Popular, formula el siguiente ruego:

1. La comprobación de la realización correcta del cerramiento de chapa ubicado en el cruce de Pío Baroja con Ronda Sur. En el caso de que esté hecho de forma correcta, solicita el establecimiento de un espejo para garantizar la visibilidad de los conductores.

Y no habiendo más asuntos que tratar en el orden del día, el señor presidente levanta la sesión siendo las 22:00 horas, y para constancia de lo que se ha tratado y de los acuerdos emitidos, en la fecha indicada al pie, extendiendo el presente acta de la sesión, que firma el señor presidente conmigo, el secretario general, que doy fe.

Vº Bº

PRESIDENCIA